

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 07 del mes de octubre de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con AU-04192-2025 de fecha 01 de octubre de 2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No** 180210796 usuario(a) **MARÍA SOLEDAD MACIAS MARÍN** identificado (a) con CC 32.078.462 Y se desfija el día 14 del mes de octubre de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de fijación 15 de octubre de 2025 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



JOSE MARIA ARIAS MORALES
Notificador Regional Bosques
CORNARE



Expediente: **180210796**
Radicado: **AU-04192-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **01/10/2025** Hora: **15:41:48** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General de Cornare delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° **134-0004 del 25 de enero de 2007**, la Corporación **OTORGÓ** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **MARÍA SOLEDAD MACIAS MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **32.078.462**, para uso **DOMÉSTICO**, en un caudal de **0.017 L/s**, en beneficio del predio identificado con el PK: **5912005000000100002**, denominado “Balneario Las Mercedes”, ubicado en la vereda Las Mercedes del Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **180210796**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó revisión documental del presente expediente de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06263-2025 del 10 de septiembre de 2025**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

noviembre de 2006, la señora María Soledad Macías Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.078.462, solicitó a la Corporación la concesión de agua para uso doméstico, destinada al predio de su propiedad denominado Balneario Las Mercedes, localizado en la vereda Las Mercedes, municipio de Puerto Triunfo.

Se establece que la concesión de aguas otorgada a favor de la señora María Soledad Macías Marín tuvo una vigencia definida hasta el 13 de febrero de 2012, fecha en la cual expiró la autorización conferida para el uso del recurso hídrico.

De acuerdo con la georreferenciación contenida en el informe técnico radicado bajo el No. 134-0199 del 18 de diciembre de 2006, el cual sirvió como insumo para el otorgamiento de la concesión de aguas, se verificó que el predio corresponde al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-0119089 y al código predial PK 5912005000000100002, de propiedad de la señora María de Jesús Soto Contreras, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.011.176. Dicho predio, denominado Hotel Agua Linda, obtuvo concesión de aguas mediante la Resolución No. 134-0075-2010 del 1 de septiembre de 2010, la cual fue posteriormente renovada mediante Resolución No. RE-03708-2021 del 9 de junio de 2021, encontrándose la concesión vigente a la fecha, dicha información está contenida en el expediente con radicado 055910209539.

26. CONCLUSIONES:

Del análisis efectuado se concluye que la señora María Soledad Macías Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.078.462 realizó formalmente ante la Corporación la solicitud de concesión de agua destinada a uso doméstico en el predio de su propiedad denominado Balneario Las Mercedes. Esta información permite establecer la existencia de un trámite administrativo inicial que, en su momento, buscaba regularizar el aprovechamiento del recurso hídrico en dicho predio.

Se concluye que la concesión otorgada a favor de la señora María Soledad Macías Marín perdió vigencia el 13 de febrero de 2012, quedando sin efecto jurídico la autorización para el uso del recurso hídrico a partir de esa fecha.

De la revisión del informe técnico y del expediente relacionado se concluye que el predio denominado Hotel Agua Linda, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-0119089 y código predial PK 5912005000000100002, cuenta con una concesión de aguas debidamente otorgada mediante la Resolución No. 134-0075-2010 del 1 de septiembre de 2010, la cual fue renovada a través de la Resolución No. RE-03708-2021 del 9 de junio de 2021, encontrándose vigente en la actualidad. Esta situación demuestra que, el predio en mención cumple con los requisitos legales para el aprovechamiento del recurso hídrico, lo cual le otorga plena validez jurídica al uso del agua en dicho establecimiento, según lo consignado en el expediente con radicado No. 055910209539.

(...).

además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios Rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)”.

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 22 prescribe:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución con radicado N° **134-0004 del 25 de enero de 2007**, a la señora **MARÍA SOLEDAD MACIAS MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **32.078.462**, se encuentra vencida desde el 13 de febrero de 2012; según lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-06263-2025 del 10 de septiembre de 2025**, además se consulta en la base de datos de la Corporación, se pudo verificar que se otorgó un permiso de concesión de aguas superficiales, en beneficio del Balneario Las Mercedes, contenido en el expediente ambiental N° **055910209539**.

Por lo tanto, se solicita formalmente el archivo definitivo del expediente ambiental N° **180210796**, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06263-2025 del 10 de septiembre de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **180210796**.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **MARÍA SOLEDAD MACIAS MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **32.078.462**, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 20 de 1992.



ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: **180210796**

Asunto: **Auto de Archivo.**

Proceso: **Concesión de Aguas Superficiales**

Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**

Fecha: **18/09/2025**

